



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00094-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: OLIVER JOSE FRIAS BUILES CC 1.120.741.932

EJECUTADO: JOCAZUZ CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S. NIT 901258585-3

Riohacha, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –letra de cambio-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la empresa ejecutada y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de OLIVER JOSE FRIAS BUILES CC 1.120.741.932, y, en contra de JOCAZUZ CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S. NIT 901258585-3, por los siguientes conceptos:
 - 1.1. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio N° 01 de fecha 03 de octubre de 2022.
 - 1.2. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 03 de octubre de 2022 hasta el 03 de diciembre de 2022.
 - 1.3. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$56.000.000), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 04 de diciembre de 2022 hasta el 02 de agosto de 2023.
 - 1.4. Más los intereses moratorios sobre el capital causados desde la presentación de la demanda, es decir 03 de agosto de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Para un total de \$265.200.000

SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

2. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal de la persona jurídica ejecutada JOCAZUZ CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S., en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
3. ORDENAR que la persona jurídica ejecutada JOCAZUZ CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S., cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

4. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
5. RECONÓZCASE como endosatario en procuración de la la persona jurídica ejecutada -JOCAZUZ CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S - al doctor CARLOS EDUARDO AMAYA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.095.231 y tarjeta profesional N° 206.056 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e977048e305c41a84ffbfc5fcad82e215eedf3090c1df0ddb2623678197ada**

Documento generado en 15/08/2023 08:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>